

Consultas frecuentes ARCA: Monotributo. Recategorización semestral y aquella de oficio. Julio 2025

Por
Redacción Central

Se **actualiza** la sección «**ABC – Consultas frecuentes**» de la web de ARCA respecto a la **1) Recategorización** semestral y **2) Recategorización de oficio** del «Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS-Monotributo)» Ley 24.977 y modif.

Gravamen: Régimen: Monotributo

Procedimiento: recategorización Julio 2025 **(YA DISPONIBLE)**

Tabla aplicable: actualización Julio 2025 -01/08/2025 al 31/01/2026- (publicación 16/07/2025)

Plazo recategorización Julio 2025: hasta martes 05/08/2025

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

Recategorización semestral (17)

Parámetros y Tabla aplicable

Procedimiento y efectos

Actividades con tratamiento diferencial

Recategorización de oficio (10)

Casos y su procedencia

Motivos y efectos

Procedimiento de disconformidad

Descargue Preg y Rsptas ARCA. Recategorización

ARCA CONSULTAS FRECUENTES

INICIO

Inicio > Monotributo > Recategorización > Recategorización semestral

Buscar...

Recategorización

Recategorización semestral

Recategorización de Oficio

Recategorización semestral

137860 - ¿Qué es la recategorización?

129267 - ¿Cómo se realiza la recategorización?

138012 - ¿Cuándo debe realizarse la recategorización?

21468627 - ¿Cuáles son los parámetros a considerar en la recategorización?

26144769 - Los monotributistas que según sus parámetros mantienen la misma categoría, ¿deben recategorizarse?

26144770 - Si un monotributista no cuenta con local fijo y realiza únicamente prestaciones de servicios, ¿qué parámetros debe considerar en la recategorización?

26144771 - ¿Qué sucede si no se realiza la recategorización?

139425 - Si no transcurrieron 12 meses desde el inicio de actividad, ¿cómo debe realizarse el cálculo a los efectos de la recategorización?

139264 - Una vez realizada la recategorización, ¿cuándo empieza a pagarse el importe de la

Descargue Pr

ARCA

Inicio > Monotributo > R

Buscar...

Recategor

Recategorizació

Recategorizació

Fuente:

https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=1395&id_nivel2=1458&p=Recategorizaci%C3%B3n&f=1

**MONOTRIBUTO: ARCA publica la «Tabla 2025 II» de categorización
Agosto 2025-Enero 2026 y actual recategorización
(Tributum.news, 17/07/2025)**

TABLA DE CATEGORIZACIÓN MONOTRIBUTO

Actualización semestral: Julio 2025

Periodo y efectos: semestre Agosto 2025 a Enero 2026

Incrementos: IPC-INDEC Ene-Junio 2025= **15,09%**

Parámetros y montos: valores máximos facturación, alquileres devengados e importes mensuales, precio max unitario de venta y Monotributo social.

PRÓXIMAS FECHAS CLAVE

16/17 Julio al 5 Agosto: plazo de recategorización

¿Cuáles valores?: facturación y parámetros Julio 2024-Junio 2025 **con nuevos topes** «Tabla 2025 II» (híbrido)

21 Julio: pago mes de Julio

¿Monto a pagar y Tabla aplicable?: **ídem Junio 2025** -sin cambios- (Tabla 2025 «vieja»)

01 Agosto al 31 Enero 2026: **efectos «Tabla 2025 II»** («nueva»)

06 al 20 Agosto: recategorización de oficio por controles sistémicos

20 Agosto: pago mes Agosto

¿Monto a pagar y Tabla aplicable?: importe y Categorías según «Tabla 2025 II» («nueva»)

Reforma: Ley 27.743+Dec 661/2024+Res Gral 5546/2024 y 5637/2025

Cuadro de categorías y valores del monotributo

Categor.	Ingresos brutos (*)	Sup. Afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
						Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 8.992.597,87	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 4.182,80	\$ 4.182,80	\$ 13.663,17	\$ 19.239,97	\$ 37.085,74	\$ 37.085,74
B	\$ 13.179.201,52	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 2.091.301,83	\$ 536.767,47	\$ 7.946,95	\$ 7.946,95	\$ 15.029,49	\$ 19.239,97	\$ 42.216,41	\$ 42.216,41
C	\$ 18.473.166,15	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 2.658.112,50	\$ 536.767,47	\$ 13.863,17	\$ 12.547,81	\$ 16.532,44	\$ 19.239,97	\$ 49.435,58	\$ 48.320,22
D	\$ 22.934.910,05	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 2.658.112,50	\$ 536.767,47	\$ 22.307,22	\$ 20.773,60	\$ 18.185,86	\$ 22.694,00	\$ 63.367,80	\$ 61.824,18
E	\$ 26.977.763,60	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 41.826,04	\$ 33.181,99	\$ 20.004,25	\$ 27.694,02	\$ 99.714,31	\$ 91.070,26
F	\$ 33.609.376,57	Hasta 150 m2	Hasta 18500 Kw	\$ 3.624.923,17	\$ 536.767,47	\$ 58.835,29	\$ 43.220,24	\$ 22.004,67	\$ 32.086,63	\$ 112.906,59	\$ 97.291,54
G	\$ 40.431.835,35	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.322.023,77	\$ 536.767,47	\$ 107.074,65	\$ 53.537,32	\$ 30.806,54	\$ 34.576,10	\$ 172.457,38	\$ 118.920,05
H	\$ 61.344.853,64	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 306.724,27	\$ 153.382,13	\$ 43.129,16	\$ 41.547,19	\$ 391.400,82	\$ 238.036,48
I	\$ 66.664.410,05	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 609.953,03	\$ 243.985,21	\$ 60.380,82	\$ 51.306,61	\$ 721.650,46	\$ 355.672,64
J	\$ 78.632.948,76	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 731.956,63	\$ 262.782,26	\$ 84.533,15	\$ 57.680,51	\$ 874.069,29	\$ 434.895,92
K	\$ 94.005.852,90	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 6.273.905,49	\$ 536.767,47	\$ 1.024.737,89	\$ 341.579,30	\$ 118.346,41	\$ 65.936,30	\$ 1.206.990,80	\$ 525.732,01

Referencias:

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Electores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té, y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 16 años.
- Los contribuyentes que adhieren al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.

Fuente: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>